



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7780

DNU dictado el 30/05/2013. Promulgado el 28/08/2013.
Publicada en el Boletín Oficial N° 19.137, del 2 de Setiembre de 2013.

Salta, 30 de Mayo de 2013

DECRETO N° 1643

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Nota de fecha 21 de Mayo de 2013 remitida por el Sr. Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, que tramita bajo Expte. N° 01-103.517/2013, y el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras Legislativas en la sesión del día 28 de Mayo del año en curso, vetado totalmente por el Poder Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los Jueces del Distrito Judicial del Centro, que la Corte de Justicia hizo suyo, a través de la Nota referida, solicitaba al Poder Ejecutivo que, en lugar del sorteo previsto por el Código Procesal Penal que la propia Corte debía realizar, se adoptara alternativamente un mecanismo de transformación directa, que pudiera efectivizarse antes del día 6 de Junio de 2013. Obviamente para tener operatividad después de esa fecha, según lo previsto por el Libro V, Título V, Capítulo I, Sección 2da, punto 7 del Código Procesal Penal y el art. 29, apartado III y c.c. de la Ley 7716;

Que tal vigencia y operatividad se toman ilusorias, en orden a las modificaciones introducidas en el Artículo 1° del Proyecto de ley mencionado en el Visto, pues, con el texto finalmente sancionado, el proyecto de ley vetado no determina claramente su fecha de entrada en vigencia; por lo que regiría después del octavo día de su publicación oficial (art. 2 del Código Civil). Es decir, con posterioridad al 6 de Junio, fecha prevista por las disposiciones del C.P.P. y también posterior a las transformaciones que, según pide la Corte de Justicia, deben realizarse de inmediato;

Que precisamente por ello, este Poder Ejecutivo vetó dicho proyecto de ley y, en consecuencia, para hacer lugar cabalmente al pedido de la Corte de Justicia y dada la urgencia -que la misma Corte ha planteado por la proximidad de los plazos, sugiriendo un Decreto de Necesidad y Urgencia-, corresponde y existen razones suficientes que aconsejan la utilización del mecanismo previsto por el art. 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en Carácter de Necesidad y Urgencia

D E C R E T A

Artículo 1° - Transformaciones. Regla General.

Las transformaciones que se establecen en los artículos siguientes tendrán vigencia desde el dictado del presente y resultarán operativas a partir del seis de Junio de 2013.

Art. 2° - Jueces de Instrucción Formal.

- I. El Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Primera Nominación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- II. El Juzgado de Instrucción Formal de Tercera Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Segunda Nominación.
- III. El Juzgado de Instrucción Formal de Cuarta Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Tercera Nominación.
- IV. El Juzgado de Instrucción Formal de Séptima Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Cuarta Nominación.
- V. El Juzgado de Instrucción Formal de Segunda Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Primera Nominación.
- VI. El Juzgado de Instrucción Formal de Quinta Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Segunda Nominación.
- VII. El Juzgado de Instrucción Formal de Sexta Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Tercera Nominación.
- VIII. El Juzgado de Instrucción Formal de Octava Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Cuarta Nominación.
- IX. De conformidad a lo establecido en el art. 29, punto III, de la Ley 7716, los Juzgados de Instrucción en Transición de Primera, Segunda y Tercera Nominación, se transformarán en la Sala VI del Tribunal de Juicio; mientras que el restante Juzgado de Instrucción en Transición de Cuarta Nominación se transformará de idéntica manera e integrará la Sala VII de ese Tribunal, conjuntamente con otros dos jueces que se designen al efecto.

Art. 3° - Jueces Correccionales y de Garantías.

- I. Los tres miembros de la Sala V del Tribunal de Juicio, serán elegidos por sorteo entre los Jueces Correccionales y de Garantías, salvo el Juez Correccional y de Garantías de Segunda Nominación.

Los restantes magistrados, se transformarán en Jueces de Garantías de Quinta a Octava Nominación, siguiendo el orden sucesivo de la actual nominación.

- II. El Juzgado Correccional y de Garantías de Segunda Nominación se convertirá en Juzgado de Menores de Tercera Nominación.

Art. 4° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5° - Remítase a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Loutaif - De Angelis - Heredia - Sylvester (I.) -Costello - Dib Ashur (I.) - Ovejero – Samson



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 28 de Agosto de 2013.

DECRETO N° 2479

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1643/13; y,

CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento de promulgación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7780, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY –Simón Padrós.

